

SENTENCIA N°: 221/2022

Expte. N°: 116/926/2022 y Agr.

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 17 días del mes de NOVIEMBRE de 2022, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y el Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de tratar el expediente caratulado: "**MALBEC S.R.L. S/ RECURSO DE APELACION**", Expte. N° 116/926/2022 y 117/926/2022 y Expte. N° 12072/376/D/2021 (DGR) y;

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente por intermedio de su apoderado interpuso Recursos de Apelación en contra de las Resoluciones M 472/22 y M 473/22, ambas de fecha 17/03/2022, los que corren agregados a fs. 01/04 del expte N° 116/926/2022 y fs. 01/05 del expte. N° 117/926/2022.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 20/23 del expte. 116/926/2022 y fs. 21/23 del expte. 117/926/2022.

Que por medio de proveído de fecha 26/05/2022, se advirtió que en los expedientes 116-926-2022 y 117-926-2022 tramitan sendos recursos de apelación contra resoluciones dictadas en el marco del Expte N° 12072-376-D-2021 y al configurarse una triple identidad- sujeto, objeto y causa- se ordenó la acumulación de los mismos a fin de evitar dispendio jurisdiccional y la posibilidad de dictar sentencias contradictorias.

Que la cuestión no se circunscribe a hechos contradichos. Tampoco a la constatación o verificación de ellos. Está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto en el art. 151 del CTP y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

Que atento a lo expuesto, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

CPN. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Que conforme a lo dispuesto por el art. 10 puntos 4 y 8 del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 del CTP.
Por ello,

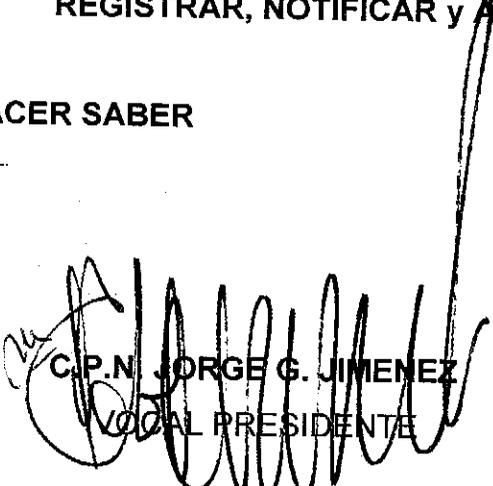
EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

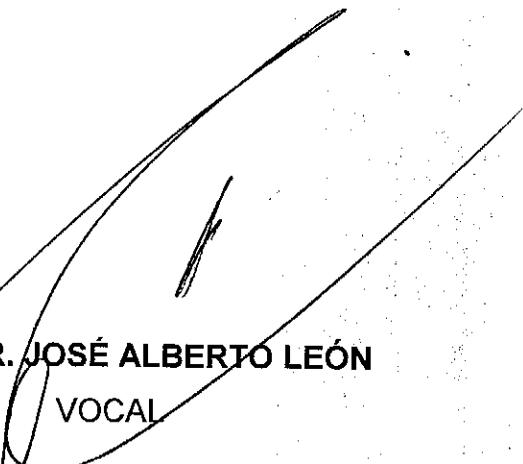
RESUELVE:

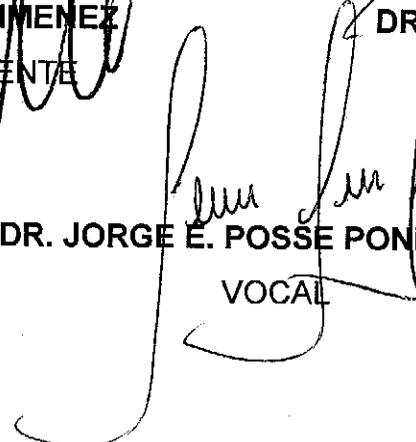
1. **TENER** por presentados en tiempo y forma por el contribuyente **MALBEC S.R.L., C.U.I.T. 30-71526702-7** los recursos de apelación en contra de las Resoluciones N° M 472/22 y M 473/22 emitidas por la Dirección General de Rentas de la Provincia el 17/03/2022 y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
2. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.
3. **AUTOS PARA SENTENCIA.**
4. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

HACER SABER

M.F.L.


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ


DR. JAVIER CRISTÓBAL ALMONASTERIO
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION